

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00268-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIO ENRIQUE VALDES PULIDO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL

I. RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **1 de agosto de 2018**, este Despacho resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado y como consecuencia negó amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Entidad accionada. (Fols. 28 - 34).

Con escrito radicado el **15 de agosto de 2018**, el señor **MARIO ENRIQUE VALDES PULIDO** interpuso y sustentó impugnación en contra del referido fallo proferido por este Despacho. (Fol. 39).

II. CONSIDERACIONES

Sea primero decir que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación contra el fallo de tutela, la norma en mención establece:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

De la revisión del expediente se evidencia que en el derecho de petición presentado el **18 de julio de 2017**, en el Ministerio de Defensa Nacional, el accionante suministró su dirección de correo electrónico, el cual fue reiterado en el escrito de impugnación presentado el **15 de agosto de 2018**, razón por la cual por secretaría el **1 de agosto del año avante** se efectuó la notificación del fallo de tutela vía electrónica.

Así pues, observa el Despacho que el **1 de agosto del año avante**, se notificó por el medio más expedito a las partes, accionantes y accionados, del fallo proferido por este Juzgador. (Fols. 35 - 38).

Por lo anterior, en el *sub judice* la parte accionante tenía hasta el **6 de agosto del año en curso**, para impugnar la sentencia proferida el **1 de agosto de 2018**, lo cual no ocurrió,

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00268-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIO ENRIQUE VALDES PULIDO

pues la impugnación fue presentada el **15 de agosto del presente año**, es decir de manera extemporánea.

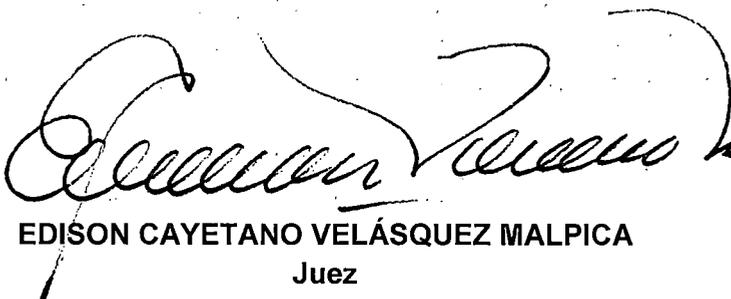
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por **extemporánea** la impugnación interpuesta por la accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **1 de agosto de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría **remítase** a la Corte Constitucional la presente acción para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

23 AGO. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 002 el
EL SECRETARIO